



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 / 2025-MPL-GM

Lambayeque, 21 de febrero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 062-2025-MPL-PPM, Carta N° 314-2025/MPL-OGGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederlo Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 25 FEB 2025





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 / 2025-MPL-GM

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0029/2023-MPL-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, se da cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de Trabajo de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el expediente N° 003060-2022-0-1708-JR-LA-01, conforme a lo ordenado en la resolución Numero SIETE de fecha 15 de agosto de 2023, y lo fe De Erratas que rectifica el error material;

Que, mediante **Resolución Número NUEVE** de fecha 22 de enero del 2025, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve que la Municipalidad Provincial de Lambayeque NO se encuentra señalado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 00291/2023-MPLGM de fecha 07 de noviembre del 2023; en ese sentido, corresponde REQUERIR a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE para que en el plazo de CINCO DÍAS CUMPLA con INTEGRAR dicho acto administrativo, en el extremo del "reconocimiento del vínculo laboral del demandante - Miguel Ángel Peña Palacios, en calidad de contratado para labores de naturaleza permanente, desde el 17 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2010 y la acumulación de record laboral hasta el 31 de diciembre del 2019 (periodo como contratado)"; bajo apercibimiento de imponerse multa de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, en caso de incumplimiento. EXHORTANDO al Procurador Público Municipal - Pablo Adalberto Rodríguez López, adopte las diligencias pertinentes para el estricto cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante Oficio N° 062-2025-MPL-PPM de fecha 12 de febrero de 2025, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto por el juzgado de Trabajo, en el externo de integrar al acto administrativo, **"el reconocimiento del vínculo laboral del demandante, en calidad de contratado para labores de naturaleza permanente, desde el 17 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2010 y la acumulación de record laboral hasta el 31 de diciembre del 2019 (periodo como contratado)";**

Que, mediante Carta N° 314-2025/MPL-OGGRH de fecha 18 de febrero del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, indica que se debe de dar cumplimiento a la **Resolución Número NUEVE** de fecha 22 de enero del 2025, y se debe de integrar a la Resolución de Gerencia Municipal N° 00291/2023-MPLGM de fecha 07 de noviembre del 2023; en el extremo del "reconocimiento del vínculo laboral del demandante, en calidad de contratado para labores de naturaleza permanente, desde el 17 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2010 y la acumulación de record laboral hasta el 31 de diciembre del 2019 (periodo como contratado)"; bajo apercibimiento de imponerse multa de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, en caso de incumplimiento;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 25 FEB 2025





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 / 2025-MPL-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** mediante **Resolución Número NUEVE** de fecha 22 de enero del 2025, por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 03060-2022-0-1708-JR-LA-01**, en el sentido a que se debe de integrar a la **Resolución de Gerencia Municipal N° 00291/2023-MPLGM de fecha 07 de noviembre del 2023**; en el extremo del "reconocimiento del vínculo laboral del demandante - Miguel Ángel Peña Palacios, en calidad de contratado para labores de naturaleza permanente, desde el 17 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2010 y la acumulación de record laboral hasta el 31 de diciembre del 2019 (periodo como contratado).

ARTÍCULO 2. – RECONOCER EL VINCULO LABORAL, celebrados entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque con don **MIGUEL ÁNGEL PEÑA PALACIOS**, y se declara la **EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL EN CALIDAD DE CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE** bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y su reglamento y modificatorias; desde el 17 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2010 y la acumulación de record laboral hasta el 31 de diciembre del 2019 (periodo como contratado).

Artículo 3. – PONER en conocimiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la presente resolución para que sea incorporado en su legajo personal y en su record laboral.

ARTÍCULO 4. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Piastas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Interesado
Publicación
Archivo

RECIBIDO 25 FEB 2025

